



# I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

## A. DISPOSICIONES GENERALES

### CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y EMPLEO

*DECRETO 1/2015, de 8 de enero, por el que se modifican o suprimen órganos de asesoramiento y participación adscritos a la Consejería de Economía y Empleo y se adoptan medidas de mejora regulatoria.*

El Estatuto de Autonomía de Castilla y León, en su artículo 12, reconoce el derecho de los ciudadanos castellanos y leoneses a una buena Administración. Ello conlleva la exigencia de avanzar en la consecución del objetivo de que, tanto la organización como los procedimientos de actuación de la Administración Autonómica, estén orientados hacia la consecución de los principios de eficacia, eficiencia, simplificación y optimización de los recursos disponibles.

En aplicación de estos principios y dentro del proceso continuo de reforma y modernización administrativa, se aprueba la Ley 5/2014, de 11 de septiembre, de medidas de reforma de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, que nace con el objetivo de dar cumplimiento a las exigencias fijadas en el Estatuto de Autonomía y, en este contexto, efectúa las modificaciones de las normas con rango de ley de la Comunidad de Castilla y León que resultan precisas para lograrlo.

En este marco normativo, la ley da también cumplimiento al Acuerdo 22/2014, de 30 de enero, de la Junta de Castilla y León, que ha aprobado medidas para la reforma de la Administración de la Comunidad de Castilla y León. El referido Acuerdo considera necesario agilizar la tramitación de asuntos sometidos a participación, reforzando la participación de la sociedad civil, mediante la racionalización y reducción de los órganos de participación.

La naturaleza y el contenido de la citada ley, si bien se encuadran en el ejercicio de las competencias exclusivas de autoorganización, involucran, en mayor o menor medida, a un amplio conjunto de competencias autonómicas previstas en el Estatuto de Autonomía.

En este sentido la presente norma se dicta al amparo de las competencias de carácter exclusivo, recogidas en el artículo 70.1 del Estatuto de Autonomía de Castilla y León, relativas al fomento del desarrollo económico en los diferentes mercados y del comercio exterior (apartado 18.º), al comercio interior (apartado 20.º) y al fomento, regulación y desarrollo de la artesanía (apartado 25.º).

En relación a las competencias de desarrollo normativo y de ejecución, previstas en el artículo 71 del Estatuto de Autonomía, encontramos el régimen minero y energético (apartado 10.º).

Como complemento de la precitada ley, resulta necesaria la aprobación de una norma en relación a la regulación de determinados órganos colegiados de asesoramiento y participación que se han visto afectados por la misma, procediendo a su reducción y simplificación.

A su vez, el presente decreto procede a la modificación de otros órganos, de la misma naturaleza y por razones similares a las expuestas, que no se encuentran regulados en normas con rango de ley. Y se considera preferible hacerlo en un solo texto por un principio de simplificación normativa y de reducción del número de disposiciones normativas, siguiendo la opción codificadora tradicional, hoy recreada como «mejora regulatoria».

La Ley 4/2002, de 11 de abril, de Cooperativas de la Comunidad de Castilla y León, en su artículo 145, tras la modificación introducida por la Ley 5/2014, de 11 de septiembre, prevé la existencia, en la Administración de la Comunidad de Castilla y León, de un órgano colegiado de carácter asesor en materia de cooperativismo, adscrito a la consejería competente en materia laboral, y cuya composición, organización y funcionamiento se regularán reglamentariamente.

Por su parte, el texto refundido de la Ley de Comercio de Castilla y León, aprobado por Decreto Legislativo 2/2014, de 28 de agosto, regula en su artículo 11, el Consejo Castellano y Leonés de Comercio, como órgano consultivo de las Administraciones públicas en las materias reguladas en la citada ley. El apartado 3 del referido precepto establece que su adscripción orgánica, composición y el régimen de funcionamiento serán determinados reglamentariamente, garantizándose, en todo caso, la representación de los agentes económicos y sociales así como de las Administraciones territoriales de Castilla y León.

El texto del decreto presenta una estructura simple y reducida, con cinco capítulos, el primero de ellos destinado a las disposiciones generales reducido a un único artículo para establecer el objeto de la norma.

El capítulo II contiene la regulación del Consejo Regional de Economía Social de Castilla y León, que se amplía para asumir las funciones desarrolladas hasta el momento por el Consejo Superior Regional para el Fomento del Cooperativismo de Castilla y León.

El capítulo III se dedica a dar una nueva regulación al Consejo Castellano y Leonés de Comercio, refundiendo en este órgano las funciones del Consejo para la internacionalización empresarial de Castilla y León.

Por otro lado, el capítulo IV procede a la simplificación de la composición y regulación de la Comisión Regional de Minería de Castilla y León.

Finalmente el capítulo V modifica el Decreto 74/2006, de 19 de octubre, por el que se regula la artesanía en Castilla y León, simplificando la regulación del Repertorio Artesano de Castilla y León y suprimiendo los órganos de representación del sector artesano a fin de agilizar los procedimientos regulados en la citada disposición.

En su parte final la norma contiene tres disposiciones adicionales, una disposición transitoria, una derogatoria y tres disposiciones finales.

Las disposiciones adicionales regulan la utilización de medios electrónicos por los órganos colegiados, el plazo para el nombramiento de vocales y suplentes del Consejo Castellano y Leonés de Comercio y aspectos relativos a la financiación de la norma.

Por su parte, la disposición transitoria se refiere a la vigencia de los procedimientos iniciados en los que participen órganos de representación del sector artesano.

Destaca en la parte final, la disposición derogatoria, a través de la cual, además de derogar normas afectadas por el presente decreto se recoge, en cumplimiento de los principios de «mejora regulatoria», la derogación expresa de normas que han quedado obsoletas o en desuso como consecuencia de la normativa estatal o autonómica dictada con posterioridad.

Por último, las disposiciones finales, dedicadas a establecer la normativa aplicable al funcionamiento de los órganos colegiados, a la habilitación para el desarrollo de la disposición y a la entrada en vigor de la norma.

En su virtud, la Junta de Castilla y León, a propuesta del Consejero de Economía y Empleo, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de 8 de enero de 2015

## DISPONE

### CAPÍTULO I

#### *Disposiciones generales*

##### *Artículo 1. Objeto.*

Es objeto del presente decreto la modificación o supresión de determinados órganos de asesoramiento y participación adscritos a la Consejería de Economía y Empleo y la adopción de medidas de mejora regulatoria, refundiendo textos normativos y procediendo a la derogación de normas que han perdido su vigencia.

### CAPÍTULO III

#### ***El Consejo Castellano y Leonés de Comercio***

##### *Sección 1.ª: Naturaleza y Finalidad*

##### *Artículo 13. Naturaleza y finalidad.*

1. El Consejo Castellano y Leonés de Comercio es un órgano colegiado de carácter consultivo de las Administraciones Públicas y de participación social adscrito a la Consejería competente en materia de comercio.

2. El Consejo tiene por finalidad el asesoramiento a la Administración de la Comunidad de Castilla y León en materia de comercio, servir de cauce para la participación de las distintas organizaciones y entidades relacionadas con la promoción internacional de las empresas y de los bienes y servicios de Castilla y León y facilitar la cooperación empresarial e institucional en el ámbito internacional y la atracción de inversiones del exterior.

*Sección 2.ª: composición*

*Artículo 14. Estructura.*

El Consejo Castellano y Leonés de Comercio se estructura para su funcionamiento en los siguientes órganos: El Pleno, las Secciones de Comercio e Internacionalización, la Presidencia, las Vicepresidencias y la Secretaría.

El Pleno estará compuesto por la totalidad de miembros del Consejo. Las Secciones de Comercio e Internacionalización tendrán como función el estudio y preparación de los asuntos a tratar en el Pleno, estarán constituidas por los miembros del Pleno con competencia específica en la materia y su nombramiento se realizará por orden de la persona titular de la consejería con competencias en materia de comercio.

*Artículo 15. Composición.*

1. El Consejo Castellano y Leonés de Comercio tendrá la siguiente composición:

- a) Presidencia: La persona titular de la Consejería competente en materia de comercio.
- b) Vicepresidencias:
  - Vicepresidencia primera: La persona titular de la Viceconsejería competente en materia de promoción de la actividad económica.
  - Vicepresidencia segunda: La persona titular del órgano directivo central competente en materia de comercio.
- c) Vocalías, representando cada una de ellas a los siguientes centros directivos e instituciones:
  - Cuatro personas en representación de la Consejería competente en materia de comercio, a propuesta de su titular.
  - Una persona en representación de la Consejería competente en materia de administración local, a propuesta de su titular.
  - Una persona en representación de la Consejería competente en materia de comunicación, a propuesta de su titular.
  - Una persona en representación de la Consejería competente en materia de acción exterior, a propuesta de su titular.
  - Una persona en representación de la Consejería competente en materia de hacienda, a propuesta de su titular.
  - Una persona en representación de la Consejería competente en materia de fomento y medio ambiente, a propuesta de su titular.

- Una persona en representación de la Consejería competente en materia de agricultura y ganadería, a propuesta de su titular.
  - Una persona en representación de la Consejería competente en materia de sanidad, a propuesta de su titular.
  - Una persona en representación de la Consejería competente en materia de turismo, a propuesta de su titular.
  - Una persona en representación de la Administración General del Estado, a propuesta de la persona titular de la Delegación del Gobierno en Castilla y León.
  - Una persona en representación de la Federación Regional de Municipios y Provincias de Castilla y León, a propuesta de la misma.
  - Una persona en representación de la Agencia de Innovación, Financiación e Internacionalización Empresarial de Castilla y León, a propuesta de su titular.
  - Una persona en representación del Consejo Regional de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Servicios de Castilla y León.
  - Una persona en representación de las organizaciones empresariales más representativas de la Comunidad de Castilla y León, de acuerdo con la normativa laboral vigente.
  - Cinco personas en representación de las asociaciones, federaciones y confederaciones registradas en el Registro de Organizaciones Profesionales de Comercio.
  - Dos personas en representación de las centrales sindicales de mayor representación en la Comunidad de Castilla y León de acuerdo con la normativa laboral vigente.
  - Una persona en representación de las asociaciones de consumidores y usuarios, propuesta por el Consejo Castellano y Leonés de Consumidores y Usuarios.
- d) La Secretaría será ejercida por una persona funcionaria adscrita al órgano directivo central competente en materia de comercio, designada al efecto por la persona titular de la Consejería competente en materia de comercio, que actuará con voz pero sin voto.
2. Para cada una de las vocalías del Consejo Castellano y Leonés de Comercio, así como para su Secretaría, se designará una persona suplente. En caso de vacante, ausencia o enfermedad, las personas vocales titulares del Consejo serán sustituidas por sus suplentes.
3. La relación de vocales propuestos, así como la de sus correspondientes suplentes, será presentada por cada una de las consejerías, entidades, organizaciones e

instituciones mencionadas en el presente artículo a la persona titular de la Consejería competente en materia de comercio, quien dispondrá su nombramiento y publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

*Artículo 16. Duración del mandato.*

1. – El mandato de las personas designadas como vocales será de cuatro años renovables.

2. – Sin perjuicio de lo manifestado en el apartado anterior, su mandato podrá finalizar por alguna de las siguientes causas:

- a) Incapacidad permanente o fallecimiento.
- b) Haber incurrido en penas que inhabiliten para el ejercicio de cargos públicos
- c) Renuncia.
- d) Cuando la asociación, federación o confederación a quien representan cause baja en el Registro de Organizaciones Profesionales de Comercio.
- e) A propuesta de la consejería, entidad, organización o institución que les designó.

3.– El procedimiento para la sustitución de vocales que finalicen su mandato por alguna de las causas señaladas en el apartado anterior se realizará según lo previsto para su elección en este decreto, por el resto de su mandato.

4.– En el supuesto de que alguno de los vocales que representen a asociaciones, federaciones o confederaciones causase baja conforme a lo dispuesto en el presente artículo, la persona encargada del Registro de Organizaciones Profesionales de Comercio comunicará tal circunstancia a la Secretaría del Consejo, que dispondrá la realización de las gestiones oportunas para proceder al nombramiento de nuevo vocal.

5.– La renovación del mandato de vocales se producirá de forma automática si en el plazo de tres meses, anteriores a la finalización del mismo, no se produce comunicación de las Administraciones, organizaciones y asociaciones mencionadas en el artículo 15 proponiendo nuevos vocales.

*Sección 3.ª: Funciones*

*Artículo 17. Ejercicio de las funciones.*

Para el ejercicio de sus funciones, el Consejo Castellano y Leonés de Comercio actuará reunido en Pleno y en las dos Secciones del mismo, con funciones claramente diferenciadas: la Sección de Comercio y la Sección de Internacionalización.

*Artículo 18. Funciones del Pleno.*

Serán funciones del Pleno del Consejo Castellano y Leonés de Comercio las siguientes:

- a) Emitir informe en los procedimientos de elaboración de proyectos de ley y de disposiciones reglamentarias que afecten al régimen de la actividad comercial.
- b) Emitir informe, cuando lo soliciten las Administraciones Territoriales competentes, en relación con los instrumentos de planificación sectorial que afecten a la ordenación del comercio.
- c) La propuesta de elaboración de normas, acciones y medidas convenientes para la promoción internacional de las empresas y de los bienes y servicios de la Comunidad Autónoma, la cooperación empresarial e institucional en el ámbito internacional, la atracción de inversiones del exterior, la captación de recursos comunitarios para proyectos y transferencias tecnológicas de alto valor añadido.

*Artículo 19. – Funciones de la Sección de Comercio.*

Serán funciones de la Sección de Comercio las siguientes:

- a) Proponer, estudiar y evaluar las medidas de fomento de la actividad comercial que hayan de ser aprobadas por la Administración de la Comunidad Autónoma.
- b) Proponer estudios y trabajos de investigación sobre temas de comercio.
- c) Proponer, cuando así le sea solicitado, representantes del Consejo que hayan de formar parte de órganos en los que esté reconocida la representación del sector del comercio.
- d) Analizar la información sobre la situación del sector de comercio en Castilla y León, así como el grado de eficacia de las medidas que, para la ordenación o promoción del sector, estuvieran vigentes o pudieran adoptarse.
- e) Formular las iniciativas y proponer las medidas que estimen oportunas en orden a la mejora del sector comercial.
- f) Cualquier otra que le atribuyan las normas de rango legal o reglamentario.

*Artículo 20. Funciones de la Sección de Internacionalización.*

Serán funciones de la Sección de Internacionalización las siguientes:

- a) La coordinación, el seguimiento y la evaluación de los Planes para la Internacionalización Empresarial de Castilla y León.
- b) El examen de la necesidad de elaboración de normas, acciones y medidas que se estimen convenientes para la promoción internacional de las empresas y de los bienes y servicios de la Comunidad Autónoma, la cooperación empresarial e institucional en el ámbito internacional, la atracción de inversiones del exterior, la captación de recursos comunitarios para proyectos y transferencias tecnológicas de alto valor añadido.
- c) Cualquier otra que le sea atribuida por normas de rango legal o reglamentario.

*Artículo 21. Funciones de la Presidencia.*

1. – La Presidencia del Consejo Castellano y Leonés de Comercio tiene atribuidas las siguientes funciones:

- a) Ostentar la representación del órgano.
- b) Acordar la convocatoria de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Pleno, fijando el orden del día, teniendo en cuenta las peticiones de los demás miembros del Pleno.
- c) Presidir las sesiones, moderar el desarrollo de los debates y acordar su suspensión por causas justificadas, asegurando siempre el cumplimiento de la legalidad.
- d) Dirimir las votaciones en caso de empate.
- e) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos del Pleno.
- f) Decidir de forma previa la participación en el Pleno, y en los grupos de trabajo, de personas de reconocida competencia en los asuntos a tratar.
- g) Resolver en su caso, las dudas que se susciten en la aplicación del presente decreto.
- h) Cualquier otra que le esté atribuida por la normativa vigente o le encomiende el Pleno.

2.– En caso de vacante, ausencia o enfermedad, de la persona titular de la Presidencia del Consejo Castellano y Leonés de Comercio será sustituida por quien ostente la Vicepresidencia, en su orden, quien ejercerá en tales circunstancias las funciones de aquélla.

#### *Artículo 22. Grupos de trabajo.*

El Consejo Castellano y Leonés de Comercio podrá constituir Grupos de Trabajo para preparar las sesiones del Pleno o de alguna de las dos Secciones del Consejo y para el estudio de los distintos temas que, por su interés, así lo requieran.

#### *Sección 4.ª: régimen de las Sesiones*

#### *Artículo 23. Quórum.*

1.– En cuanto al quórum exigido en primera convocatoria, tanto para las sesiones del Pleno como para la de cualquiera de las dos Secciones, será necesaria la presencia de las personas titulares de la Presidencia o de quien le sustituya, de la Secretaría y la mitad, al menos, de miembros.

En segunda convocatoria, bastará la presencia de las personas titulares de la Presidencia, o en su caso, de quien le sustituya, junto con la de la Secretaría y un tercio de miembros.



2.– Las decisiones del Consejo, tanto para las sesiones del Pleno como para la de cualquiera de las dos Secciones, se adoptarán por mayoría simple de votos.

#### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

1.– Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en el presente decreto y, en particular, las siguientes:

- El Decreto 104/2004, de 23 de septiembre, por el que se regula la organización y el funcionamiento del Consejo Superior Regional para el Fomento del Cooperativismo de Castilla y León.
- El Decreto 11/2009, de 29 de enero, por el que se crea el Consejo Regional de Economía Social de Castilla y León.
- El Decreto 126/2003, de 30 de octubre, por el que se regula el Consejo Castellano y Leonés de Comercio.
- El Decreto 19/2004, de 22 de enero, por el que se regula el Consejo para la Internacionalización Empresarial de Castilla y León.
- El Decreto 30/2008, de 10 de abril, por el que se modifica el Decreto 19/2004, de 22 de enero, por el que se regula el Consejo para la Internacionalización Empresarial de Castilla y León.
- El Decreto 84/2009, de 26 de noviembre, por el que se modifica el Decreto 19/2004, de 22 de enero, por el que se regula el Consejo para la Internacionalización Empresarial de Castilla y León.
- Los artículos 5 a 12 del Decreto 101/1987, de 30 de abril, de creación de la Comisión Regional de Minería de Castilla y León.

2.– Asimismo, quedan derogadas las siguientes normas, por su falta de aplicación como consecuencia de normas estatales o autonómicas dictadas con posterioridad:

- Decreto 100/1984, de 22 de septiembre, sobre subvenciones a inversiones de pequeñas y medianas empresas industriales.
- Decreto 59/1985, de 20 de junio, sobre subvenciones de créditos a las pequeñas y medianas empresas industriales.
- Decreto 132/1993, de 17 de junio, por el que se regula la composición y funciones de las Comisiones de Seguimiento y desarrollo del Acuerdo para el Desarrollo Industrial y Regional para el Empleo y la Formación.
- Decreto 270/1994, de 1 de diciembre, sobre derechos exigibles por la inspección de vehículos usados de importación.
- Decreto 18/1995, de 2 de febrero, por el que se crea el premio de economía de Castilla y León «Infanta Cristina».



- Decreto 21/1998, de 5 de febrero, por el que se determina el procedimiento de designación y nombramiento de los miembros del Comité Asesor de Ferias Comerciales.
- Decreto 76/2009, de 22 de octubre, por el que se modifica el Decreto 18/1995, de 2 de febrero, por el que se crea el premio de economía de Castilla y León «Infanta Cristina» y el Programa de becas de economía de Castilla y León "Infanta Cristina".

## DISPOSICIONES FINALES

### *Primera. Normativa aplicable.*

En lo no previsto en el presente decreto, serán de aplicación las normas establecidas en el Capítulo IV del Título V de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, así como el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sobre funcionamiento de los órganos colegiados.

### *Segunda. Habilitación de desarrollo.*

Se faculta a la persona titular de la Consejería con competencias en las materias a las que se refiere el presente decreto para dictar las normas y disposiciones necesarias para la aplicación y desarrollo del mismo.

### *Tercera. Entrada en vigor.*

El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, 8 de enero de 2015.

*El Presidente de la Junta de  
Castilla y León,*

Fdo.: Juan Vicente Herrera campo

*El Consejero de Economía y Empleo,*

Fdo.: Tomás Villanueva Rodríguez